

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.986

LEY 3986

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3986

LEY 3986

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá al ensanche del ejido del pueblo de General Alvear, en una extensión de seis mil hectáreas.

ARTÍCULO 2°. Declárase de utilidad pública a los efectos del artículo anterior, seis mil hectáreas de campo de propiedad del señor Luis de Urquiza Anchorena, comprendidas en la parte de campo ubicada al norte del camino general de General Alvear a Bolívar, el arroyo Las Flores al Este y una línea imaginaria que partiendo de dicho camino general forme el límite Oeste de la expropiación.

ARTÍCULO 3°. La expropiación será efectuada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que determina la Ley General de Expropiaciones.

ARTÍCULO 4°. Verificada la expropiación y tomada la posesión correspondiente, procederá a su división en lotes de cincuenta y cien hectáreas, dejando las reservas de uso público, procederá a la venta en subasta pública, sujeto a las siguientes condiciones:

a) La tierra será subdividida en lotes de cincuenta a cien hectáreas;

b) Ningún adquirente podrá obtener más de un lote, si es de cien hectáreas y hasta dos lotes si ellos son de cincuenta hectáreas;

c) Los lotes de tierra serán sacados a venta con la base de lo que hubieren costado, agregados los gastos originados por mensura, expropiación e intereses si se hubiese hecho uso del crédito;

d) Todo comprador deberá poblar, cultivar y efectuar plantaciones dentro del año de efectuada la adquisición, bajo pena de nulidad de la venta si así no lo hiciese;

e) El pago se efectuará en la siguiente forma: una tercera parte al contado y las dos terceras partes restantes, en diez cuotas anuales pagaderas año vencido, debiendo abonar además los intereses correspondientes a semestres vencidos, no pudiendo dicho interés ser mayor del siete por ciento anual.

ARTÍCULO 5°. El beneficio líquido se depositará en el Banco de la Provincia en una cuenta especial, que se denominará: Municipalidad de General Alvear, Obras Públicas, y girarán el Intendente Municipal y tres mayores contribuyentes.

ARTÍCULO 6°. Si el propietario optase por efectuar la subdivisión de la tierra por su cuenta dentro del año de sancionada esta Ley, quedará exceptuado, debiendo efectuar la subdivisión de acuerdo con el plano y condiciones que confeccionará la Dirección de Obras Públicas y sujeto a la fecha que fijará el Poder Ejecutivo para la realización del remate.

ARTÍCULO 7°. El remate se efectuará por la Dirección General de Tierras.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo hará uso, para llenar los fines de ésta, de los fondos destinados por la Ley del 28 de noviembre de 1922, afectando si fuera necesario las tierras expropiadas o tomando de Rentas Generales la cantidad para cubrir los gastos que demande esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Las escrituras de trasmisión de estas compras se otorgarán por intermedio de escribanos de General Alvear, designados por los compradores.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3986. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).